



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **2 de enero de 2026**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **BARBARA CAROLINA ANDREA ORREGO CHAURA**, Técnico de Nivel Superior en Enfermería, Mención Instrumentista Quirúrgico, Cédula de Identidad **N°16.226.412-5**, domiciliada en Calle Los Aromos N°1166, Población Chile Nuevo, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **BARBARA CAROLINA ANDREA ORREGO CHAURA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de TENS para atención de pacientes usuarios de la Casa de Acogida Beatita Benavides, fin de semana, 16 horas semanales.**

SEGUNDO: Este Contrato regirá desde el **1 de enero de 2026** y hasta el **31 de diciembre de 2026**, salvo que los servicios contratados dejaren de ser necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso, en cualquier tiempo, por medio del correspondiente decreto alcaldicio, el que le será notificado mediante la comunicación que a tales efectos expida la Jefa del Departamento de Capital Humano y Cultura Organizacional, careciendo de derecho el Prestador de Servicios al pago de toda indemnización o contraprestación por este hecho.

TERCERO: Los Honorarios serán **\$208.433.- (Doscientos ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

CUARTO: **BARBARA CAROLINA ANDREA ORREGO CHAURA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

QUINTO: No se exige caución a **BARBARA CAROLINA ANDREA ORREGO CHAURA**, por cuanto la Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario o quien le subrogue, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **BARBARA CAROLINA ANDREA ORREGO CHAURA**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: **BARBARA CAROLINA ANDREA ORREGO CHAURA**, declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El Prestador de Servicios que haga uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, por enfermedad que no sea profesional o accidente que no sea del trabajo, licencia pre natal y licencia o permiso post natal parental, y que perciban el subsidio correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrá derecho a percibir, a título de saldo o diferencia de honorarios, el monto de dinero equivalente a las diferencias que pudieren existir entre el monto del subsidio a que tiene derecho y el total de los honorarios pactados, por cada mes o fracción correspondiente al período de incapacidad cubierto por la licencia. En caso que el Prestador de Servicios presente licencia/s médica/s por incapacidad total o parcial para trabajar, por periodos superiores a tres meses continuos y, por tanto no preste los servicios para los que se le contrata, percibirá a partir del cuarto mes el equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la diferencia producida entre el valor del honorario mensual pactado, impuesto incluido y el subsidio por incapacidad laboral que le pague la institución previsional correspondiente como beneficio de seguridad social, lo que no se aplicará a las licencias médicas por maternidad de pre y post natal y/o licencia o permiso post natal parental. Para el pago de esta diferencia, el Prestador de Servicios a honorarios deberá acreditar previamente a la Municipalidad los montos que haya percibido de la entidad previsional por concepto de subsidio de incapacidad a que dio lugar la licencia médica tramitada. La licencia médica correspondiente deberá ser presentada directamente por el Prestador de Servicios a ante la oficina de la ISAPRE del lugar en que se celebró el presente contrato, o en las oficinas de la COMPIN en cuyo territorio esté ubicado su domicilio, si el Prestador de Servicios estuviere afiliado en FONASA, informando por escrito y con copia de la licencia médica de este hecho a la Municipalidad. Por lo tanto se advierte que en la tramitación de la licencia médica como respecto al pago del subsidio a que da derecho no interviene la Municipalidad, siendo el Prestador de Servicios a Honorarios responsable de presentar la documentación respectiva en los plazos establecidos por la norma vigente y lo que indica el manual de procesos y procedimientos de licencias médicas para el personal de la Municipalidad de Quillota.



NOVENO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

BARBARA CAROLINA ANDREA ORREGO CHAURA
RUN 16.226.412-5

